



ORDENANZA N° 2558/22

VISTO:

La necesidad de regularizar el sistema de cableado de la ciudad para mejorar la calidad de vida de los vecinos en relación al ambiente, disminuir la contaminación visual que produce la acumulación de cableado en desuso, despejar el espacio aéreo y fomentar la reducción de los mismos en el espacio aéreo de la ciudad, con el fin de desarrollar redes de telecomunicaciones para que sean más accesibles a los vecinos, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer un relevamiento en pos de controlar la calidad de los postes instalados por las empresas para evitar posibles caídas y destrozos que pudieran ser producto de una instalación defectuosa.

Que resulta necesario el dictado de aquellas disposiciones reglamentarias para la efectiva implementación y aplicación de los proyectos de comunicación mencionados en el Visto, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables;

Que causan numerosos problema el mal uso del espacio público en cuanto al tendido de cables por las distintas empresas prestadoras de servicios, uno de estas problemas se ocasiona en épocas de tormentas, cuando los postes se caen, los cables se cortan y no es posible identificar a la empresa prestadora de servicio encargada de ese tendido de cables frente a una urgencia y/o necesidad.

Que a esto, hay que agregarle el incremento de posibilidades de accidentes por obstrucción de las redes de cableado en ocasiones de fuertes vientos y fenómenos climáticos que azoten a la ciudad.

Que resulta evidente la contaminación visual que genera en San Andrés de Giles el tendido de cableado sin seguir un orden establecido. Conceptualizando a la contaminación visual como aquella contaminación que impacta sobre la observación o visualización de un ambiente determinado, rompiendo con la estética de un paisaje o entorno natural, motiva la redacción del presente proyecto la cantidad excesiva de cableado en desuso que encontramos en las instalaciones y tendidos eléctricos a lo largo de las calles de nuestra ciudad. La contaminación visual producida afecta la salud humana, la biodiversidad y la calidad del entorno que rodea, produciendo un cambio o desequilibrio en el paisaje que altera la estética de un determinado lugar y afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. Se refiere al abuso de ciertos elementos "no arquitectónicos" que generan, a menudo, una sobre-estimulación visual invasiva y agresiva.

Que la imagen de los postes con cables enrollados (varios directamente no conectados a ninguna red y suspendidos en el aire) y desordenados, dan como resultado un pésimo paisaje a los ojos de nuestros vecinos. Un porcentaje importante de los cables que se observan en las calles, se encuentran en desuso. Ello implica una congestión importante que ensucia y contamina el paisaje de la ciudad por elementos que son perfectamente remediabiles por parte de las empresas.

Que disminuir la cantidad de cables en el aire de la ciudad, representa una necesidad que demanda acciones desde hace muchos años, que harán de

San Andrés de Giles una ciudad que avanza en pos de garantizar un ambiente sano a todos los vecinos y vecinas, esto lo establece la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial, legislando para garantizar un ambiente "libre de factores nocivos para la salud".

Que corresponde a este cuerpo deliberativo identificar y definir el objeto concreto sobre el que versará la presente Ordenanza. El cableado, cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o los servicios autorizados, serán calificados como desechos y deberán ser retirados por la respectiva empresa concesionaria o permisionaria a su costo, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos por la autoridad de aplicación, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenaciones programadas y coordinadas con las autoridades comunales.

Por ello, el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas prestadoras de servicios eléctricos y telecomunicaciones serán sujetos obligados, responsables del control del estado de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, y deberán:

1. Identificar los postes y cableados que utilizan con datos claros y visibles.
2. Realizar un relevamiento anual de la ubicación de los mismos, como así también, su adecuada instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro.
3. Retirar aquellos cables, postes, cajas y demás elementos en desuso.

ARTÍCULO 2º: El trazado de cables de empresas prestadoras de servicios eléctricos y telecomunicaciones debe respetar el trazado de las bandas viales y veredas. Solo se permitirán excepciones expresas otorgadas por este órgano.

ARTÍCULO 3º: Las sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multa de 300 a 1.000 módulos, esto será determinado por el Juzgado de Faltas, quien deberá tener en consideración la gravedad de dicho incumplimiento.
- b) En caso de reincidencia, se duplicarán los valores indicados en los incisos a) por cada nuevo incumplimiento.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o la Dirección de Planeamiento y Obras Particulares, y/o quien en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º: El personal encargado del mantenimiento de los postes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación en forma visible con sus datos personales y el nombre de la empresa prestadora del servicio;
- b) Orden de trabajo o actividades a realizar;
- c) En caso de utilizar vehículo, el mismo debe estar perfectamente identificado;
- d) Obligación de informar a los frentistas sobre los trabajos a realizar en caso de colocar elementos sobre los muros e indicar tiempo estimado para su terminación.



“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

ARTÍCULO 6°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a retirar de la vía pública aquellos postes y cables que no fueron reconocidos por personas físicas o jurídicas alguna, a cuyo efecto deberá adoptar todos los recaudos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 7°: El plazo para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la reglamentación, debiendo los prestadores autorizados con anterioridad a la promulgación de la presente, presentar la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el art. 1°.

ARTÍCULO 8°: De forma-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 24 de noviembre de 2022.-